



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200037700
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ÁLVARO ENRIQUE FERIA GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ÁLVARO ENRIQUE FERIA GÓMEZ, en la cual el veintiuno (21) de abril de los corrientes fue presentada solicitud de sentencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, trece (13) de mayo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200037700
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ÁLVARO ENRIQUE FERIA GÓMEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante proveído calendado 12 de noviembre de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ÁLVARO ENRIQUE FERIA GÓMEZ, por las sumas de (i) TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$36.155.710) y (ii) UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$1.602.533), por concepto de capital, intereses corrientes causados desde el 19 de junio al 24 de septiembre de 2020 e intereses moratorios liquidados desde el 24 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCOLOMBIA S.A. remitió notificación electrónica al señor FERNANDO PEREA WELSH, al correo electrónico aferiag66@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, la cual el 21 de abril de esta anualidad emitió certificación correspondiente, con lo cual se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 4 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 12 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.643.077), los cuales deben incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

652139f133f00c707fd1b491a2fe41f66698888a1cb16acc72bd1d92478ea4f7

Documento generado en 13/05/2021 04:37:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**